



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO POTESTATIVO DE
REPOSICIÓN Y SE CONCEDE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA**

Expediente R [REDACTED] 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por resolución de 26/12/2024 notificada en la misma fecha, se denegó la nacionalidad española por residencia a [REDACTED] por no haber acreditado el solicitante buena conducta cívica.

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución, el interesado interpuso recurso potestativo de reposición el 15/01/2025 solicitando le sea concedida la nacionalidad española por considerar acreditados los requisitos legalmente exigidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTOS los artículos 112 a 120, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; 22 del Código Civil, 63 de la Ley del Registro Civil y 220 y siguientes del Reglamento del Registro Civil y artículo 14 del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

La cuestión que plantea el presente recurso se contrae a determinar si la parte interesada ha acreditado en el expediente su buena conducta cívica.

Al respecto se ha de señalar que cuando el Código Civil regula los requisitos para adquirir la nacionalidad española, emplea los términos “deberá justificar”, lo que implica necesariamente que el solicitante deberá probar la concurrencia de éstos – en el caso presente la buena conducta cívica -, sin que pueda existir contradicción entre sus alegaciones y datos aportados al expediente y las informaciones facilitadas por las distintas instancias oficiales consultadas, ya que dicha contradicción trae como

	Código Seguro de verificación: [REDACTED]	PF: [REDACTED]	Página	1/4
[REDACTED]	FIRMADO POR MARIA ESTER PEREZ JEREZ (DIRECTORA GENERAL)		Fecha	24/04/2025



consecuencia lógica que existan dudas sobre una cuestión que ha de resultar inequívocamente acreditada en sentido favorable al interesado a efectos de la concesión de la nacionalidad.

Para concretar el contenido del concepto jurídico “buena conducta cívica”, sin determinación en el Ordenamiento Jurídico español, se ha de partir de la consideración de que ha de ser interpretado de manera amplia, con el fin de conseguir una aplicación estricta de la Ley, lo que comporta una valoración sobre los hechos, relaciones y actividades desarrolladas por el solicitante durante un largo periodo de tiempo, cuyo resultado positivo permita llegar a la conclusión de que su comportamiento, globalmente considerado, merece un juicio favorable por ajustarse a lo que en la sociedad española se considera cínicamente correcto. La buena conducta cívica excluye, desde luego, la presencia de lo “ilícito” en el comportamiento analizado, así como también la existencia de hechos que, aun cuando no han sido objeto de sanción penal, han originado, cuando se produjeron, un clima de conflictividad en el entorno social. Particularmente, debe tenerse en cuenta la actitud positiva de quien pretende probarla ante el cumplimiento de los deberes impuestos por las leyes y respeto a las instituciones jurídicas de este país – a ello aluden los sustantivos “buena conducta” – y, asimismo, su actitud de buena fe en cuanto al ejercicio de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico, lo que excluye un ejercicio abusivo o antisocial de éstos – a ello alude el adjetivo “cívica”-.

Después de revisado el expediente en fase de recurso se observa que, efectivamente, la parte hoy recurrente aporta un certificado expedido por las autoridades competentes de la República de Armenia en el que se señala que no ha cumplido el servicio militar obligatorio o alternativo a los ejercicios militares, habiendo incurrido así en un ilícito conforme a la legislación armenia. Interesa indicar que esa conducta no está tipificada como delito en el Código Penal español y que, solicitados nuevos informes, el promotor no ha tenido en España incidentes que comprometan su buena conducta cívica. Por lo expuesto, lo señalado en el certificado armenio aportado al expediente carece de fundamento como para denegar con única base en el mismo la nacionalidad española, teniendo además en cuenta su integración en la sociedad española, su trayectoria vital en nuestro país y los elementos de arraigo con los que cuenta, puede tenerse por acreditado el requisito de buena conducta que exige el artículo 22. 4 del Código civil.

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

	Código Seguro de verificación: FIRMADO POR	PF: [REDACTED] MARIA ESTER PEREZ JEREZ (DIRECTORA GENERAL)	Página	2/4
		https://sede.mjjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:H4TN-Bgx8-f2rP-M29X	Fecha	24/04/2025



Examinado el expediente y una vez comprobado que la parte promotora también acredita el tiempo de residencia legal, continuada e inmediatamente anterior a la solicitud y que se encuentra adaptada a las costumbres y el modo de vida españoles, cabe concluir que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 22 del Código civil para la concesión de la nacionalidad española.

En su virtud, esta Dirección General previa la propuesta reglamentaria HA RESUELTO:

1. **ESTIMAR** el recurso de reposición.
2. **CONCEDER**, por delegación de la persona titular del Ministerio de Justicia (Orden PJC/1062/2024, de 3 de octubre, sobre delegación de competencias) la nacionalidad española a [REDACTED] con NIE [REDACTED] nacido/a en ARMENIA el [REDACTED] 1997, con domicilio en Calle [REDACTED] - España.

La eficacia de la concesión la nacionalidad española por residencia queda supeditada a que en el plazo de ciento ochenta días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución al interesado o representante, se realicen ante el Encargado del Registro Civil las manifestaciones a que se refiere el artículo 23 del Código Civil relativas al juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las Leyes, la renuncia a la nacionalidad anterior, cuando proceda, y la solicitud de las inscripciones correspondientes en el Registro Civil. Transcurrido este plazo desde la notificación, si no se han cumplido estos requisitos, la concesión se entenderá caducada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, a tenor de lo establecido en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

	Código Seguro de verificación: FIRMADO POR	PF: [REDACTED] MARIA ESTER PEREZ JEREZ (DIRECTORA GENERAL)	Página	3/4
		https://sede.mjjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:H4TN-Bgx8-f2rp-Mz9X	Fecha	24/04/2025



INSTRUCCIONES PARA LOS TRÁMITES DE JURA E INSCRIPCIÓN EN EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD TRAMITADOS DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 1004/2015, DE 6 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA.

Recibida la resolución de concesión, el interesado habrá de pedir cita en el Registro Civil correspondiente a su domicilio para realizar los trámites de jura e inscripción, que deberán tener lugar dentro de los 180 días siguientes a la notificación de la resolución.

INTERVALO DE EXPEDIENTES (NÚMERO DE EXPEDIENTE R-)	FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA	DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE
200.000-299.000	<ul style="list-style-type: none">• Ante un Registro administrativo Los documentos originales obran en poder del interesado.	<ul style="list-style-type: none">• Resolución de concesión firmada electrónicamente• Certificado original de Nacimiento del interesado• Certificado de antecedentes penales del país de origen en vigor y legalizado a fecha de presentación de la solicitud
300.000-400.000	<ul style="list-style-type: none">• Ante los Registros Civiles durante el período transitorio• Ante Registros Administrativos que no están conectados a Geiser Los documentos originales obran en poder del Ministerio de Justicia	<ul style="list-style-type: none">• Resolución de concesión firmada electrónicamente• Copia auténtica del certificado de Nacimiento (se acompaña a la resolución de concesión, el interesado no debe solicitarla).
500.000-700.000	<ul style="list-style-type: none">• Presentación en Sede Electrónica Los documentos originales obran en poder de los interesados)	<ul style="list-style-type: none">• Resolución de concesión firmada electrónicamente• Certificado original de Nacimiento del interesado• Certificado de antecedentes penales del país de origen en vigor y legalizado a fecha de presentación de la solicitud

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES